
	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

PROTOCOLO DE LIBRE COMPETENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Elaborado por:	AJ Consulting
Revisado por:	Consuelo Herrera, Gerente de Auditoría y Compliance y BCP Abogados
Aprobado por:	Directorio en sesión de 14 de septiembre de 2023
Alcance:	Interno y externo


	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ALCANCE DEL PROTOCOLO.....	2
2.	PRINCIPIOS RECTORES.....	3
3.	DIRECTRICES GENERALES.	4
4.	DIRECTRICES ESPECÍFICAS.	6
5.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	9
6.	COMUNICACIONES.....	10

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ALCANCE DEL PROTOCOLO.

- 1.1. La Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, “Ley N° 20.920 o Ley REP”, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 1.2. Así, la responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país, ya sea de manera individual o colectiva.
- 1.3. En este ámbito, la Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, “RESIMPLE” o “Corporación”, tiene como fin exclusivo la gestión de residuos de envases y embalajes domiciliarios y no domiciliarios. Para cumplir con ello, RESIMPLE ha dispuesto el respeto irrestricto de la legislación de libre competencia, medioambiental y otros cuerpos normativos que le aplican.
- 1.4. De esta forma, con el objetivo de prevenir potenciales riesgos de libre competencia que pudieran derivarse de intercambios de información entre RESIMPLE y sus partes interesadas¹, o entre estas últimas a través de RESIMPLE, se ha estimado necesario adoptar el presente Protocolo de Libre Competencia e Intercambios de Información, “Protocolo”.

¹ Para todos los efectos del presente protocolo, se entiende por “parte interesada” de RESIMPLE toda persona, natural o jurídica, que por alguna razón deba intervenir en alguna de las actividades que RESIMPLE desarrolla para el cumplimiento de su fin exclusivo.

	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1


- 1.5. La aplicación de este Protocolo alcanza a los miembros del Directorio, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE, quienes en todo momento procurarán su cumplimiento en el desempeño de sus funciones, incluyendo situaciones en las que haya que exigir a las partes interesadas de RESIMPLE dar cumplimiento a los criterios y reglas que se plasman en este documento.
- 1.6. El Protocolo forma parte del Programa de Ética y Cumplimiento de ReSimple, y sus disposiciones buscan asimismo prevenir cualquier delito que atente contra la Libre competencia, especialmente el delito de colusión².

2. PRINCIPIOS RECTORES.

- 2.1. El intercambio de información, en general, puede facilitar el acuerdo o concertación entre competidores, brindando un sistema de monitoreo recíproco a los participantes que tiene el potencial de afectar la libre competencia en los mercados. Asimismo, puede aumentar la transparencia del mercado hasta el punto de que, aun sin una coordinación entre competidores, la incertidumbre disminuye y el proceso de toma de decisiones independientes de los agentes económicos se ve afectado.
- 2.2. El intercambio de información realizado por RESIMPLE y sus partes interesadas, incluida la entrega de información o reuniones entre RESIMPLE y una empresa socia, no conlleva necesariamente problemas de libre competencia, a menos que la naturaleza de la información, la forma y oportunidad en que el intercambio tenga lugar, propicien consecuencias negativas sobre la competencia en los mercados donde participa.
- 2.3. En ningún caso se podrá compartir o recibir “información sensible o relevante”³ cuyo intercambio sea incompatible con la legislación de libre competencia chilena y las disposiciones del presente protocolo.
- 2.4. De esta forma, las conversaciones y antecedentes intercambiados entre RESIMPLE y sus competidores, o entre socios de RESIMPLE en el ejercicio de las actividades propias del giro de la Corporación, deberá limitarse a aquello que sea estrictamente indispensable para cumplir con su fin exclusivo. Por ello, todo intercambio de información entre las partes mencionadas deberá acotar al mínimo necesario el

² El delito de colusión, contemplado en el art. 62 del Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la Libre Competencia, consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar, un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos

³ Para todos los efectos del presente protocolo, se entienden por “intercambio de información sensible o relevante”, a la práctica mediante la cual uno o más agentes económicos comunican o intercambian información sensible entre sí, de manera directa o mediante un intermediario y, que de esta manera puede facilitar la realización de conductas anticompetitivas si es que no se toman las medidas preventivas correspondientes.


	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

número de personas que tengan acceso a dicha información, aplicando los criterios que se definen en las siguientes secciones.

- 2.5. Cabe destacar que el incumplimiento de las directrices y normas establecidas en el presente Protocolo podrían aumentar el riesgo de comisión de algún delito y en ese sentido generar responsabilidad penal para ReSimple y para el colaborador que las incumple, tanto en las interacciones con socios de ReSimple, como en las interacciones con la competencia de la Corporación.


3. DIRECTRICES GENERALES.

- 3.1. Los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE se abstendrán de conversar, discutir o compartir entre ellos cualquier información sensible o relevante distinta a aquella estrictamente indispensable para el cumplimiento del fin exclusivo de la Corporación.
- 3.2. Cualquier Intercambio de Información entre RESIMPLE y sus competidores, o entre socios de RESIMPLE en el ejercicio de las actividades propias del giro de la Corporación, no deberá referirse a las siguientes materias que, a modo ejemplar, corresponden a información sensible y relevante:
- i. Información relativa a precios minoristas, mayoristas o a políticas de precios o descuentos.
 - ii. Información relativa a la estructura de costos.
 - iii. Información acerca de las estrategias de comercialización –presentes o futuras– y que no hayan sido publicadas.
 - iv. Intercambiar información acerca de las condiciones comerciales bajo las cuales RESIMPLE o sus partes interesadas desarrollan sus propias actividades.
 - v. Discutir acerca de cualquier restricción que pueda proponerse en relación con los negocios que desarrolle un competidor o cualquier otro agente económico y, que implicar vulneraciones a la legislación de libre competencia.
 - vi. Discutir el impacto que cualquier propuesta pueda tener en cualquier competidor actual o potencial, o en cualquier mercado donde participen.
- 3.3. Los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE se comprometen en todo momento a resguardar la seguridad y confidencialidad de la información de la Corporación o sus partes interesadas.
- 3.4. Cualquier información que pueda poner en riesgo el incumplimiento de la legislación de libre competencia por parte de RESIMPLE, o respecto de la que existan dudas sobre su legalidad, deberá ser canalizada y/o autorizada por la Gerencia de Auditoría y Compliance de la Corporación. Una vez recibida, el Gerente de Auditoría y Compliance

	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

podrá ordenar que le sea entregada toda copia de esta información, la cual deberá conservar y resguardar su confidencialidad e integridad por un plazo de 5 años, contados desde el momento en que este la haya recibido, para lo cual fijará fundadamente las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan conforme a la naturaleza de la información. Sin perjuicio de lo anterior, este deber de confidencialidad no será obstáculo para que el Gerente de Auditoría y Compliance, en cumplimiento de los Estatutos, informe fundadamente a la Fiscalía Nacional Económica y cualquier otra autoridad pública sobre eventuales infracciones a la normativa vigente que sean identificadas como resultado de la recepción de esta información.

- 3.5. En cualquier caso, podrá compartirse información que sea pública y cualquier otra que diga relación con el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.920 y sus reglamentos, en particular, aquella indispensable que permita establecer criterios y elementos para la adecuada operación y continuidad de los negocios de RESIMPLE. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización de los resguardos y reservas implementadas para aquella información que se requiera compartir y califique como información sensible o relevante.
- 3.6. Con respecto a la información sensible o relevante cuyo intercambio, debidamente canalizado, autorizado y/o tratado a través de la Gerencia de Auditoría y Compliance de la Corporación, sea genuinamente indispensable para dar cumplimiento a los fines de RESIMPLE, siempre deberá preferirse intercambiar la información con el mayor nivel de agregación posible, de manera de impedir que de ella se pueda extraer datos individuales de precios, costos, volúmenes o cualquier otro dato competitivamente sensible, sea a través de un solo instrumento o un conjunto de ellos.
- 3.7. Los Directores, Ejecutivos y Colaboradores de RESIMPLE que recibiesen información sensible o relevante, intercambiada por equivocación, estarán obligados a informar y entregar toda copia de dicha información al Gerente de Auditoría y Compliance de RESIMPLE. El Gerente de Auditoría y Compliance deberá conservar esta información y resguardar su confidencialidad e integridad por un plazo de 5 años, contados desde el momento en que este la haya recibido, para lo cual fijará fundadamente las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan conforme a la naturaleza de la información. Sin perjuicio de lo anterior, este deber de confidencialidad no será obstáculo para que el Gerente de Auditoría y Compliance, en cumplimiento de los Estatutos, informe fundadamente a la Fiscalía Nacional Económica y cualquier otra autoridad pública sobre eventuales infracciones a la normativa vigente que sean identificadas como resultado de la recepción de esta información sensible o relevante.
- 3.8. Estas directrices no son taxativas. Por ello, el Gerente de Auditoría y Compliance de RESIMPLE velará por el cumplimiento del Protocolo y por la adecuación a la normativa


	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

de la libre competencia respecto de toda interacción entre RESIMPLE y sus partes interesadas. Para tales efectos, el Gerente de Auditoría y Compliance estará plenamente facultado para determinar qué tipo de información tiene el carácter de información sensible o relevante y, dentro de ella, qué información no puede ser compartida bajo ningún concepto, pudiendo revisar su contenido con poder de decisión antes de cualquier intercambio verbal o escrito de la misma.

- 3.9. El Gerente de Auditoría y Compliance de RESIMPLE velará porque estas directrices sean debidamente cumplidas y actúen como filtro previo para evitar que se produzcan intercambios que las excedan, según las reglas y principios que se explicitan en los párrafos siguientes.

4. DIRECTRICES ESPECÍFICAS.


- 4.1. Si un competidor o parte interesada de RESIMPLE propone o sugiere, de manera explícita o implícita, directamente o a través de terceros, arribar a un acuerdo anticompetitivo, los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y/o Colaboradores de RESIMPLE deben rechazar dicha oferta de manera firme y expresa, comunicando dicha situación al Gerente de Auditoría y Compliance de la Corporación.
- 4.2. No se debe enviar ni aceptar información sensible o relevante bajo ningún tipo de soporte: correos electrónicos, mensajes de texto, documentos, entre otros, ni directamente ni a través de terceros, salvo que se trate de aquella información cuyo intercambio se encuentra expresamente autorizado en el Protocolo.
- 4.3. En caso de que los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE reciban alguna información sensible o relevante, deberá informarse al Gerente de Auditoría y Compliance, quien orientará sobre la respuesta de rechazo, la cual deberá reiterar que RESIMPLE no acepta ni intercambia información sensible o relevante de competidores, y dejar constancia de que toda copia de dicha información será entregada y conservada por el Gerente de Auditoría y Compliance. El Gerente de Auditoría y Compliance deberá conservar dicha información y resguardar su confidencialidad e integridad por un plazo de 5 años, contados desde el momento en que este la haya recibido, para lo cual fijará fundadamente las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan conforme a la naturaleza de la información. Sin perjuicio de lo anterior, este deber de confidencialidad no será obstáculo para que el Gerente de Auditoría y Compliance, en cumplimiento de los Estatutos, informe fundadamente a la Fiscalía Nacional Económica y cualquier otra autoridad pública sobre eventuales infracciones a la normativa vigente que sean identificadas como resultado de la recepción de esta información sensible o relevante.
- 4.4. Sin perjuicio de lo anterior, RESIMPLE estima que puede analizarse información de la competencia y sus partes interesadas, únicamente cuando se obtiene de fuentes públicas y de manera directa por parte de la Corporación o empresas contratadas para

	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

tales fines. Por ello, es recomendable documentar la fuente de toda información comercial de los competidores que se pueda obtener lícitamente.

- 4.5. Las negociaciones o discusiones que RESIMPLE pueda llevar con proveedores u otras partes interesadas son estrictamente bilaterales y en ellas no puede existir injerencia u opinión de un competidor. En tal sentido, los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE deben limitar su contacto con la competencia a los que resulten estrictamente necesarios y siempre que tengan fines legítimos.
- 4.6. Si bien las reuniones con los competidores pueden tener objetivos legítimos, por ejemplo, cuando al interior de una Asociación Gremial o comité técnico se analizan las perspectivas y oportunidades del sector o asuntos técnicos y regulatorios, pueden presentar riesgos de incumplimiento de la legislación de libre competencia.
- 4.7. Por ello, en cualquier reunión con competidores o de RESIMPLE con más de una empresa socia, ya sea en instancias de carácter formal, presencial o remota, se deben seguir las siguientes pautas antes, durante y después de cada reunión:

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
<p>Avisar al Gerente de Auditoría y Compliance, quien evaluará la necesidad y pertinencia de participar. Por tanto, se requiere la conformidad del Gerente de Auditoría y Compliance.</p> <p>Para ello, deberá llenarse el formulario “Informa Reunión con Terceros” con tres (3) días de anticipación en caso de que sea una reunión programada previamente. En caso contrario, de no ser una reunión programada, deberá reportarse la misma en un (1) día hábil posterior.</p>	<p>Deberá respetarse la agenda de la reunión y, en caso de que se toquen temas adicionales, deberá dejarse constancia de cuáles fueron estos temas y porqué se están discutiendo.</p> <p>Si se comparte información sensible, relevante o propuestas anticompetitivas, se solicitará que la reunión se detenga de inmediato, expresando que RESIMPLE no permite discutir dichas materias, dejando constar ello en el Acta; y, a falta de</p>	<p>Debe levantarse un Acta por cada reunión. Todos los participantes deberán confirmar el contenido de las actas. Estas pueden ser compartidas digitalmente entre los asistentes.</p> <p>Si se trata de un evento informal o social, se podrá dispensar del Acta siempre que se detallen suficientemente los hechos en el formulario “Informa Reunión con Terceros”.</p>

	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1


<p>Acordar una agenda suficientemente detallada, que muestre los temas concretos que se van a discutir, con la finalidad de acreditar el objetivo legítimo de la instancia de reunión.</p> <p>Si se trata de eventos casuales o imprevistos, se deberá informar al Gerente de Auditoría y Compliance inmediatamente después.</p>	<p>esta, mediante algún medio alternativo.</p> <p>Si el resto de los participantes continúa los asuntos anticompetitivos, el representante de RESIMPLE deberá retirarse de la reunión y exigir que dicho retiro quede documentado en el Acta y, a falta de esta, mediante algún medio alternativo.</p> <p>Ocurrido cualquiera de los hechos señalados previamente, el representante de RESIMPLE deberá informar al Gerente de Auditoría y Compliance.</p>	
--	---	--

4.8. Estas reglas aplican a reuniones (virtuales o presenciales), cualquiera sea su objeto de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7 anterior. Se recomienda seguir las mismas pautas tratándose de eventos sociales, académicos u otras formas de encuentro informal en los que se sepa o se pueda prever que participen representantes de empresas competidoras o más de una empresa socia de RESIMPLE.

4.9. El Gerente de Auditoría y Compliance dará cuenta periódicamente al Comité de Auditoría y Compliance de RESIMPLE y podrá formular recomendaciones específicas según las circunstancias de cada caso. La periodicidad de este reporte será definida por dicho Comité de Auditoría y Compliance; a falta de decisión en contrario, este reporte será trimestral.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7 anterior, los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE deberán informar con tres (3) días de anticipación en caso de que se suscite una reunión o contacto programado con un funcionario de una empresa competidora o con funcionarios de más de una empresa socia de RESIMPLE. El Gerente de Auditoría y Compliance podrá asistir a dicha reunión o evento, teniendo plenas facultades para solicitar el acceso a dicha reunión. En caso de que ocurra algún contacto no programado, se deberá reportar en un plazo de un (1) día hábil después de ocurrido.

4.10. Para cualquier otra reunión que no considere la participación de una empresa competidora o se realice entre RESIMPLE y solo una empresa socia de RESIMPLE, los


	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE deberán ponderar eventuales riesgos de libre competencia y reportar prudencialmente al Gerente de Auditoría y Compliance quien determinará si es necesario aplicar las reglas del punto 4.7 anterior.

- 4.11. Los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE deben evitar el lenguaje inexacto o poco claro en los comunicados, presentaciones, correos electrónicos, mensajes privados, u otros medios de comunicación, que pudieran interpretarse en el sentido de que existe un acuerdo anticompetitivo o un intercambio de información sensible o relevante que pueda afectar el cumplimiento de la legislación de libre competencia.
- 4.12. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente tener en consideración que la Fiscalía Nacional Económica tiene plenas facultades para que, en el contexto de una investigación, obtenga documentos, correos electrónicos, comunicados, mensajes de WhatsApp, entre otros. Por ello, si las comunicaciones están redactadas de una forma abierta que permita una mala interpretación, la autoridad podría suponer que se ha cometido la infracción a la Ley de Libre Competencia.
- 4.13. Si se recibe un correo electrónico u otro tipo de comunicación que contenga alguna propuesta, reclamo o comentario anticompetitivo, se deberá informar inmediatamente al Gerente de Auditoría y Compliance para coordinar los términos exactos en los que la comunicación será respondida. En la respuesta se rechazará expresamente la propuesta.
- 4.14. Si la comunicación incluye información sensible o relevante de un competidor o parte interesada de RESIMPLE, se implementarán las medidas necesarias para restringir su acceso estricta y únicamente a aquellos miembros de la Corporación cuyas funciones les exijan tener acceso a la comunicación, incluyendo la información sensible o relevante. El Gerente de Auditoría y Compliance deberá conservar esta información y resguardar su confidencialidad e integridad por un plazo de 5 años, contados desde el momento en que este la haya recibido, para lo cual fijará fundadamente las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan conforme a la naturaleza de la información .
- 4.15. Para tales efectos, el Gerente de Auditoría y Compliance evaluará las acciones legales correspondientes y dará cuenta en la sesión de Comité de Auditoría y Compliance inmediatamente posterior a la ocurrencia de los hechos.

5. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

- 5.1. Respecto de los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE que hayan infringido directa o indirectamente las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, hayan encubierto este tipo de conductas u obstruido las investigaciones

	Protocolo de Libre Competencia e Intercambio de Información	Código: CO_PRO_004
	Fecha: 14-09-2023	Versión: 1

realizadas por la Gerencia de Auditoría y Compliance, RESIMPLE aplicará las sanciones previstas en el Estatuto de la Corporación, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), el Código de Ética o cualquier otro documento normativo dispuesto para tales efectos, lo cual podría incluir la desvinculación de la empresa, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten. De igual modo, se adoptarán las medidas disciplinarias contra el colaborador que haya formulado denuncia maliciosa o en forma dolosa.

- 5.2. Por otro lado, respecto a los casos de proveedores, clientes y otras partes interesadas que hayan infringido directa o indirectamente las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, RESIMPLE aplicará las acciones contractuales y legales existentes para efectos de tutelar sus derechos y preservar su integridad.

6. COMUNICACIONES.

- 6.1. El presente protocolo exige que los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de RESIMPLE comuniquen oportunamente toda acción que propenda o tenga el potencial de infringir las normas de libre competencia. Por esta razón, la Corporación dispone de los siguientes canales de comunicación que permitan la rápida y eficaz adopción de las medidas que correspondan:

- Canal de denuncias de RESIMPLE: <https://resimple.eticaenlinea.cl/>
- Correo del Gerente de Auditoría y Compliance: cherrera@resimple.cl

- 6.2. RESIMPLE pone a disposición de sus Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores, clientes, proveedores, autoridades y toda parte interesada en sus actividades, su canal de denuncia habilitado en su página web oficial, a fin de que se reporten abiertamente aquellas conductas que puedan implicar una infracción al contenido del presente documento. En ese sentido, RESIMPLE garantiza a los denunciantes la reserva, confidencialidad y la no represalia contra estos.